

RESOLUCIÓN CAL- NAOP-2025-2027-058

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante Oficio No. FGE-DSP-2025-005412-O de fecha 17 de junio de 2025, con número de trámite **467412**, el Dr. Msc. Wilson Mentor Toainga Toainga,

Fiscal General del Estado, Subrogante, presentó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS**”;

Que, La Unidad de Técnica Legislativa, mediante **Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0025-M** de 26 de junio de 2025, remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante en el que recomienda NO CALIFCAR este proyecto, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en numeral 4 del artículo 134 de la Constitución de la Republica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** **NO CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS**”, presentado el Dr. Msc. Wilson Mentor Toainga Toainga, Fiscal General Del Estado, Subrogante, el mismo que fue ingresado a través del Oficio No. FGE-DSP-2025-005412-O de fecha 17 de junio de 2025, con número de trámite 467412.
- Artículo 2.-** **NOTIFICAR** por medio de Secretaría General con la presente resolución a el Dr. Msc. Wilson Mentor Toainga Toainga, Fiscal General Del Estado, Subrogante.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General

